

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00092

Dado que se reúnen las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Yolanda Carolina Gacharna Rubiano contra Luz Stella Ramírez Gaitán, Luis Sebastián Hernández Ramírez y Martha Lucía Molina Morales, por los siguientes conceptos:

1. \$3.600.000,00 como cánones de arrendamiento de 18 agosto de 2018 a 17 de noviembre de 2018, cada uno por \$1.200.000.
 2. \$6.000.000,00 como cánones de arrendamiento de 18 de diciembre de 2018 hasta el 17 de mayo de 2019, cada uno por \$1.200.000.
 3. \$1.238.160,00 como canon de arrendamiento de 18 de mayo de 2019 hasta el 17 de junio de 2019.
1. \$866.712,00 como veintiún (21) días de canon de arrendamiento de 18 de junio de 2019 hasta el 9 de julio de 2019.
 2. \$1.200.000,00 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

Niégrese el mandamiento de pago por los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento adeudados, dado que la cláusula penal y dichos réditos corresponden a un mismo concepto, una sanción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada por estado (inciso 2° del artículo 306 del C.G.P.), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez Municipal

Civil 76

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b66c9eede7c2e51f67873d8b795fb5dbb687f1c612788685a81e3b0de4473d
4**

Documento generado en 01/09/2021 04:54:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-149 de 2 de septiembre de 2021